

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

I. a **XXVIII.** ...

XXIX. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación. Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;

XXX. y **XXXI.** ...

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;

XXXIII. a **LVI.** ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

ROBERTO CABRERA ALFARO, Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con fundamento en los artículos 50, 51 y 53, fracciones XXVII y XXIX de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1, fracción VII, inciso d) del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, refiere que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la cual determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en todo el territorio nacional, y tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 53 y 81 de la ley antes citada, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas debe, entre otras cosas, disponer de los medios necesarios para recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, la cual puede ser proporcionada de manera presencial, así como atender las solicitudes que formulen y mantener comunicación con las autoridades competentes y, en su caso, colaborar y coordinarse con las mismas, en el ámbito de sus atribuciones;

Que con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a las autoridades de los tres órdenes de gobierno y personas que necesiten acudir o que tramiten algún asunto ante la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas en el marco de las atribuciones de ésta, resulta necesario hacer del conocimiento público el domicilio oficial de dicho órgano administrativo desconcentrado, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**

Artículo Único. Se informa al público en general que, para el despacho de los asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, su domicilio oficial será el ubicado en: Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, colonia Narvarte, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de junio de 2018.- El Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Roberto Cabrera Alfaro**.- Rúbrica.